



PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

MANUAL DE POLÍTICA INTERNA Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

CONTROL DE CAMBIOS

Rev.	Aprobado por	Fecha	Naturaleza del cambio
1	Consejo de Administración	15-03-2018	Creación del Manual
2	OCIC	17-12-2018	Actualización de la referencia normativa inicial, Real Decreto Ley 11/2018. Baja como miembros del OCIC de los directores de recuperaciones. Diferenciación entre las funciones del representante ante el SEPBLAC y las del OCIC. Definición y funciones de la Unidad Técnica de prevención. Modificaciones producidas por la entrada en vigor del Real Decreto Ley 11/2018. Actualización de la lista de países críticos publicada por el GAFI (Anexo 5)
3	OCIC	01-10-2019	Autorizado ante el SEPBLAC, lista países críticos GAFI (Anexo 5)
4	OCIC	12-12-2019	Conservación de documentación (Real Decreto Ley 11/2018), lista países críticos GAFI (Anexo 5)
5	OCIC	09-07-2020	Actualización lista países críticos GAFI (Anexo 5)
6	OCIC	27-07-2021	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en diversas materias, entre ellas de prevención del blanqueo de capitales: descripción PRP, titularidad real, medidas de diligencia debida, comunicaciones por indicio. - Procedimiento interno comunicación de operaciones sospechosas. - Procedimiento de comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC: Registro Electrónico - Anexo I, formularios de captación de información de clientes. - Anexo 5, lista de países críticos.

INDICE

0. INTRODUCCIÓN.

1. NORMATIVA.

2. ORGANIZACIÓN INTERNA.

3. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES. DILIGENCIA DEBIDA.

4. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES Y OPERACIONES.

5. DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

6. ANÁLISIS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

7. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

8. DECLARACIÓN MENSUAL OBLIGATORIA DE OPERACIONES.

9. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO EJECUTIVO U OTRAS
AUTORIDADES.

10. FORMACIÓN.

11. FILIALES Y SUCURSALES.

12. AGENTES Y OTROS MEDIADORES.

ANEXOS

0. INTRODUCCIÓN.

GARÁNTIA, S.G.R, cumpliendo con su conciencia social, la legislación vigente y con las estrictas normas internas de aplicación, pone en marcha la que entiende que es la mejor forma de cumplir su compromiso, el establecimiento de normas y procedimientos internos que atiendan a:

- Conocer en profundidad a nuestros clientes y sus actividades y desarrollar nuestra actividad conforme a rigurosas reglas deontológicas y al ordenamiento vigente, recogiendo como principio básico en su Código de Conducta el seguimiento permanente de una política de estricta adherencia a las leyes aplicables, al igual que a altos principios de integridad y ética profesional.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de comunicación que traten de impedir el ser utilizado para el blanqueo de capitales.

GARÁNTIA, S.G.R., en reconocimiento a la importancia de la prevención, dedicará especial atención a cualquier operación en la que intervengan personas físicas o jurídicas con residencia en paraísos fiscales, o cuando la procedencia o el destino de los fondos fuera un paraíso fiscal, con independencia del importe.

GARÁNTIA, S.G.R. asume como uno de los principios básicos de su actuación, su identificación con la sociedad y con los gobiernos de los diferentes países al reconocer la importancia de la lucha contra el crimen organizado por afectar a aspectos fundamentales de la vida social y organizativa de los países.

GARÁNTIA, S.G.R. manifiesta su plena solidaridad y máxima colaboración con las autoridades competentes para evitar el blanqueo de dinero de origen criminal.

1. NORMATIVA INTERNA.

Toda la normativa interna en materia de prevención de blanqueo de capitales de GARÁNTIA, S.G.R., está recogida en el Manual de Política interna y Protocolos de Actuación para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Las presentes normas y procedimientos son de obligado cumplimiento para todos los empleados de GARÁNTIA S.G.R., así como para cualquier tercera persona (agentes, comerciales, etc...) que tuviese relaciones de negocio con GARÁNTIA S.G.R. y sus socios, y han sido elaborados para asegurar la observancia de las disposiciones legales y de las adicionalmente establecidas por GARÁNTIA SGR internamente.

Este documento, una vez aprobado, es puesto a disposición de los empleados de GARÁNTIA, S.G.R., quienes son informados de la obligación que el mismo supone, oficialmente y con acuse de recibo.

Las sucesivas versiones del Manual, fruto de las actualizaciones y modificaciones producidas desde su primera aprobación, junto con las fechas y el motivo de las mismas constan en un Registro específico a tal fin.

Estas normas son independientes de cualquier otra obligación legal que pudiera existir en el establecimiento de relaciones de negocio.

GARÁNTIA S.G.R., siguiendo las recomendaciones del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, dispone del Informe de Autoevaluación del riesgo ante el BC/FT, confeccionado por el Órgano de Control Interno, y que contiene los aspectos más significativos de información y de riesgo en esta área para la sociedad. Una vez analizados éstos y dada la naturaleza de la actividad de GARÁNTIA S.G.R., dicho riesgo se considera bajo. No obstante, y con carácter anual, el Órgano de Control Interno reevaluará el Informe de Autoevaluación para detectar posibles necesidades de actualización o modificación del mismo ante cambios en los factores de riesgo u otros ligados a la actividad de la sociedad.

Esta Normativa está basada en la siguiente Legislación:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.
- Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, cuyo Título II transpone al ordenamiento español la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y que modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

2. ORGANIZACION INTERNA.

El consejo de Administración y la alta dirección son responsables de las políticas y medidas implantadas para gestionar el riesgo de BC/FT. Esto implica que debe conocer los riesgos de BC/FT a los que GARANTIA SGR se encuentra expuesto y el cumplimiento de las obligaciones en la materia, asegurar que se toman las medidas necesarias para mitigar de forma efectiva dichos riesgos y recibir la información necesaria.

Quienes ejerzan cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligencia.

Representante ante el SEPBLAC

Será responsable en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales:

- D. Mario Mataix Sanjuán, Director de Administración y presidente del OCIC

En todo caso, aquellos empleados elegidos para ejercer como Representantes de la Sociedad ante el SEPBLAC habrán de contar con formación adecuada, así como con una trayectoria y experiencia profesional que les cualifiquen para el desempeño de la función encomendada.

La propuesta del nombramiento del Representante, así como de las personas por éste autorizadas, será comunicada al SEPBLAC mediante el formulario oficial, disponiendo este organismo de 15 días para pronunciarse al respecto. En caso de no recibir comunicación del SEPBLAC en ese plazo, el nombramiento se dará por aprobado.

Las funciones del Representante ante el SEPBLAC serán:

- Seguir las actuaciones, funcionamiento y problemática de la prevención. Proponer al OCIC medidas para implementar la normativa necesaria.
- Elaborar y proponer al OCIC el plan anual de formación. Ejecutar el plan de formación aprobado por el OCIC.
- Informar al OCIC de los casos de operativa sospechosa y realizar, en su caso, la pertinente comunicación a las autoridades. Atender las peticiones de información que el SEPBLAC u otra autoridad (judicial, policial, administrativa) requieran en el ejercicio de sus facultades.
- Colaborar con las autoridades cuando se detecten alguna actividad sospechosa de algún cliente o empleado.
- Elaborar, revisar y actualizar el informe de autoevaluación en materia de PBC, para su presentación al OCIC.
- Proponer al OCIC el experto externo para la realización de la auditoría.
- Elaborar y presentar al OCIC, para su aprobación, un informe anual que contenga la información producida más relevante en materia de blanqueo, sobre las reuniones celebradas durante el ejercicio y resumen de los acuerdos adoptados, comunicaciones efectuadas al SEPBLAC, modificaciones y actualizaciones del Manual, etc. y mantener el registro de dichos informes anuales presentados.
- Mantener los registros previstos en el Manual de políticas y procedimientos.
- Realizar las declaraciones mensuales y/o semestrales.

Como autorizado ante el SEPBLAC figura D. Javier Tornero Cereijo, Director Financiero. Aprobado por el Órgano de Control Interno y comunicado al Servicio Ejecutivo el 23-09-2019 mediante el formulario F22-6.

Órgano de Control Interno y Comunicación (OCIC)

Es el órgano de control interno designado para la prevención del blanqueo de capitales de origen criminal que controlará las operaciones de GARANTIA SGR. Estará compuesto por un número de miembros que, de conformidad con las circunstancias, se requieran para asegurar la eficacia del órgano, y en todo caso, y contará con representantes de las distintas áreas de negocio de la Sociedad.

Está formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Dirección de Admón. Representante ante el SEPBLAC.
- Vocales: Dirección General
Dirección General adjunta
Dirección Territorial
Dirección Comercial
Dirección de Riesgos
Dirección Financiera
Dirección Servicios Jurídicos

Entre los miembros del OCIC se designará un secretario que levantará acta de las deliberaciones y acuerdos adoptados y trasladará su contenido a los presentes. El OCIC se reunirá siempre que lo acuerde el presidente, a quien corresponde convocarlo, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, o la propia Junta General o el Consejo de Administración, y en todo caso, una vez al trimestre.

La convocatoria de las sesiones del OCIC se realizará por el presidente mediante correo electrónico corporativo. La convocatoria deberá notificarse con una antelación mínima de tres días e incluirá el Orden del Día de la reunión, que podrá ser telemática, acompañándose de la información que proceda y esté disponible. El OCIC quedará válidamente constituido cuando estén presentes, o representados la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de miembros la mitad se determinará por defecto.

Los acuerdos del OCIC se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión (presentes o representados). En caso de empate, el voto del presidente tendrá valor decisorio.

El OCIC deberá proponer al Consejo de Administración la designación del Experto Externo al que se refiere la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación de su nombramiento.

De todas sus actuaciones, el OCIC levantará acta reflejando los temas tratados, el detalle de cada operación analizada y el resultado del análisis.

Las Funciones del OCIC serán:

- Definir las políticas y objetivos generales, formular las normas de actuación y revisión periódica de las mismas. Mantenimiento, modificación y actualización del Manual de prevención de blanqueo y del Registro de versiones de este.
- Garantizar el cumplimiento de la política interna mediante el continuo seguimiento de los protocolos de todo su personal, sancionando incluso a aquellos empelados que pudieran, en su caso, relajar su observancia.
- Promover la formación continuada de todos sus empleados dentro en este ámbito mediante charlas, cursos, seminarios, etc. Aprobar el plan de formación anual.
- Decidir los sobre casos de operativa sospechosa a comunicar a las autoridades españolas.
- Colaborar con las autoridades cuando se detecte alguna actividad sospechosa de algún cliente o empleado.
- Aprobar el informe de autoevaluación en materia de PBC preparado por el Representante ante el SEPBLAC.
- Designar al experto externo para la realización de la auditoría, a propuesta del Representante ante el SEPBLAC.
- Presentar un informe anual para el Consejo de Administración que contenga la información producida más relevante en materia de blanqueo, sobre las reuniones celebradas durante el ejercicio y resumen de los acuerdos adoptados, comunicaciones efectuadas al SEPBLAC, modificaciones y actualizaciones del Manual, etc.

EL OCIC velará en todo momento por el estricto cumplimiento de la política general y los protocolos de actuación establecidos en este manual para la prevención y lucha del blanqueo de capitales.

Los procedimientos y órgano de control interno y comunicación establecidos quedan bajo la supervisión del Servicio Ejecutivo, cuya eficacia operativa habrá de ser evaluada por un experto externo, quien realizará un informe escrito y detallado de los mismos, que permanecerá a disposición del Servicio Ejecutivo durante un plazo de seis años.

GARANTIA SGR no cuenta con persona ni unidad dedicada expresamente a la PBC. Las funciones de PBC son realizadas por el OCIC.

Unidad técnica de prevención

Garántia S.G.R. cuenta una Unidad Técnica, cuyas funciones son:

- Análisis de las operaciones con sospechas u otros factores de alto riesgo que le sean reportadas por el departamento de riesgos o por cualquier miembro de la sociedad (indicios de blanqueo, clientes con dificultades de identificación, personas con responsabilidad pública, clientes de paraísos fiscales, etc.), y elaboración, en su caso, del pertinente informe para proponer análisis especial de las mismas al OCIC.
- Seguimiento y análisis de las operaciones no habituales descritas en este Manual
- Consulta periódica de las Listas Internacionales de la aplicación G3

Las funciones de esta serán desempeñadas por el Responsable ante el SEPBLAC, a las que dedicará el tiempo necesario para su realización. De su actividad, la Unidad Técnica informará al OCIC en las reuniones periódicas que éste mantenga.

Experto Externo.

El Consejo de Administración será informado en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su emisión, del contenido del informe del experto externo y de las medidas adoptadas para solventar las deficiencias identificadas.

De dicha comunicación documental, así como de cualquier otra que se realice al Consejo de Administración el OCIC dejará constancia en un Registro específico a tal fin.

El OCIC procurará adoptar las medidas de mejora propuestas por el Experto Externo en su informe. No obstante, cuando el OCIC discrepe de las propuestas formuladas por el Experto Independiente, informará con la mayor brevedad posible al Consejo de Administración de los motivos y alcance de las discrepancias, siendo el Consejo de Administración en última instancia quien adopte una decisión al respecto.

3. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES. DILIGENCIA DEBIDA

Identificación de Clientes. La Sociedad identificará en todos los casos a quien pretenda establecer relación de aval. La identificación previa de posibles socios se realizará mediante la presentación de la documentación fehaciente identificativa oficial y completa, exigida para cada caso.

En todos los casos se deberá obtener copia de los documentos exigidos para la Identificación, los cuales se guardarán junto con el resto de la documentación del cliente en su expediente. La documentación acreditativa de la identidad de los posibles socios y, en su caso, de representantes se archivará electrónicamente en los registros de identidad abiertos.

Conocimiento de Clientes. La primera exigencia básica en la lucha contra el blanqueo de capitales es la adecuada identificación y exhaustivo conocimiento de nuestros socios. Con esta finalidad, se establecen las siguientes normas:

- Para entablar relaciones contractuales con los socios, se verificará y registrará la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de los socios, (cumplimentando los formularios existentes y en el aplicativo informático, Anexo 1), así como otros datos de identidad de los mismos (de manera automática, al cumplimentar informáticamente los datos de identidad de la persona que trata de entablar relaciones con Garántia, se coteja con listas internacionales con las que el aplicativo conecta, buscando similitudes). Para ello, tal y como dicta la normativa de prevención de blanqueo, se obtendrá, para las personas físicas de nacionalidad española, el Documento Nacional de Identidad, y para las personas físicas de nacionalidad extranjera, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.

Se obtendrá información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. En particular, recabará de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial.

- Cuando existan indicios o certeza de que los socios o personas cuya identificación fuera preceptiva no actúan por cuenta propia, se recabará información para verificar y registrar tanto la identidad de los representantes y apoderados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan.

- Cuando actúen por medio de sociedades o empresas de cualquier clase, civiles o mercantiles, españolas o extranjeras, se recabará igualmente toda la información de la sociedad: NIF, forma jurídica, domicilio y objeto social, socios y administradores, mediante la obtención, tal y como dicta la normativa de prevención de blanqueo, de los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal, a fin de averiguar la verdadera actividad y naturaleza.

- En los casos de representación legal o voluntaria, la identidad del representante y representado se comprobará documentalmente, obteniendo la oportuna documentación fehaciente que acredite a los intervinientes y los poderes conferidos.

- Personas con responsabilidad pública. Garántia SGR adoptará las medidas adicionales adecuadas de diligencia debida para gestionar con seguridad las relaciones de negocio en las que intervengan personas con responsabilidad pública (descrito más adelante).

- Debe verificarse que la actividad del socio no se opone a la PBC/FT.
- No se establecerá ni se mantendrá relación alguna con posibles socios cuyas actividades ofrezcan dudas en cuanto a su legalidad, o bien que rehúsen facilitar información o la documentación requerida. A tal efecto existe un Registro que contiene los clientes con los que se ha puesto fin a la relación actual o futura de negocios por motivo de que en el curso de esta ya iniciada no se hayan podido aplicar las normales medidas de diligencia debida, con el detalle del cliente y el motivo.

Conocimiento de la actividad del cliente y seguimiento continuo de la relación de negocio:

En el estudio de riesgo de la operación se identificará la actividad del cliente a través de la declaración de alta en IAE, IRPF, IS o cuentas anuales oficiales, por información recogida en registros públicos, obtenida de otras entidades (bancos, cajas) o por visita física realizada al cliente, y se registrará en el aplicativo de gestión para su posterior seguimiento anual.

Se aplicarán nuevamente las medidas de diligencia debida a los clientes existentes si se produce la solicitud y estudio de nuevos avales.

A todos los clientes con operación en vigor (excepto los de menor riesgo) se le solicitará anualmente que aporten copia del IRPF, IS o cuentas anuales actualizadas para un seguimiento continuo de su actividad.

Adicionalmente, y con una periodicidad trimestral o cuando el Órgano de Control lo considere necesario, se realizará consulta en bloque a las listas internacionales obrantes en la aplicación informática de toda la población de socios y avalistas que tengan riesgo en vigor o saldo de morosidad, evaluando las posibles coincidencias que puedan surgir, y en su caso activando las alertas y análisis oportunos.

También se prestará especial atención a determinadas operaciones no habituales, descritas en el apartado 5 de este Manual.

Identificación del titular Real:

En el caso de Personas Jurídicas se identificará al titular real de la operación, considerándose como tal a:

- La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda realizar la operación de aval.
- La persona o personas físicas que posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otro medio ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de esta. Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25

por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Titular Real podrá identificarse mediante una declaración responsable o documento notarial del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica. El documento soporte de la identificación de Titular Real se escaneará en la aplicación G3.

La condición de titular real se registrará en los datos de identidad del cliente.

Política de Admisión de Clientes:

No se establecerá ni se mantendrá relación alguna con posibles socios cuyas actividades ofrezcan dudas en cuanto a su legalidad, o bien que rehúsen facilitar información o la documentación requerida de cara a la identificación de los intervinientes, titular real, negocio, estructura de propiedad, etc.

Al registrar una nueva identidad, la aplicación verifica si aparece en las listas internacionales obrantes en la aplicación informática.

GARANTIA, S.G.R: establece la siguiente política de aceptación de clientes en función de su riesgo desde el punto de vista de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

No se admitirán como clientes por considerar que tienen riesgo **muy alto**:

- Aquellos clientes que se nieguen a presentar su documento de identidad.
- Aquellos que impiden a la compañía obtener copia de su identidad.
- Clientes que se niegan a facilitar todos los datos necesarios.
- Aquellos que intenten evitar aportar la información o documentación requerida por la sociedad respecto a su actividad o procedencia de los fondos.
- Los que, actuando por cuenta de terceros, intenten dificultar o impedir la identificación de estos.
- Aquellos que faciliten información falsa o incoherente que no se pueda aclarar.
- Cuando existan dudas razonables sobre el origen ilícito de los fondos
- Cuando se disponga de información sobre el cliente de que puede estar relacionado con actividades delictivas.
- Aquellos que figuren en listas internacionales consultadas.

Serán considerados clientes con riesgo **alto** y su admisión deberá ser aprobada por el OCIC los siguientes clientes:

- Clientes residentes en paraísos fiscales, en países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (anexos 4 y 5) así como clientes nacionales de esos países.
- Clientes que tengan la condición de Personas con Responsabilidad Pública.

Serán considerados con riesgo **normal** y se admitirán como clientes aquellos dedicados a cualquier actividad empresarial de lícito comercio, cuyo domicilio o ámbito de actuación radique en España, y que cumplan con los requisitos de identificación expuestos anteriormente.

El nivel de riesgo atribuido al cliente se registrará en los datos de identidad del aplicativo informático, pudiendo realizarse de forma manual o automática. La clasificación manual se ejecuta desde la opción Blanqueo y vigilancia del módulo IDENTIDAD de este. Se realizará manualmente cuando se disponga de información que no pueda ser tratada de forma automática; pe. cuando haya indicios de que actúan por cuenta ajena. La calificación automática la ejecuta el programa a partir de tres factores:

- Actividad (CNAE)
- País de origen
- Condición de identidad con Responsabilidad Pública.

Para cada uno de estos criterios se ha asignado un nivel de riesgo según la escala antedicha.

La aplicación asigna al cliente la calificación de riesgo correspondiente al factor de riesgo que la tenga más elevada. El nivel de riesgo atribuido al cliente se registrará en los datos de identidad. En el caso de productos u operaciones propicias al anonimato, deberán ser aprobadas por el órgano de control de GARANTIA SGR, antes de que se pueda proceder a su estudio.

En el momento de solicitar la operación de aval se procederá a identificar al cliente a través de los formularios de Socio y Empresa que figuran en el aplicativo informático de gestión. Asimismo, se procederá a cumplimentar los formularios relativos a la Solicitud de Operación.

Para cumplimentar estos formularios se obtendrá copia de todos los documentos necesarios tanto para identificar a los titulares de la operación y a sus representantes ya comentados anteriormente.

En ningún caso se realizarán operaciones a personas o entidades sin que se acredite suficientemente su identidad o representación con la que actúa.

En relación a la operativa de GARANTIA, S.G.R. en la política de admisión de clientes, dado que en el procedimiento de estudio incluye, además de la identificación ya expuesta, la consulta, según el caso, a bases de datos públicas, información CIRBE, información de Entidades Financieras, documentación fiscal, documentación contable, declaraciones de bienes, listas internacionales, motivos de la operación solicitada, etc., se puede asimilar a la aplicación general de medidas reforzadas de diligencia debida, pudiéndose realizar procedimientos adicionales en los casos de nivel de riesgo superior asignado al cliente y a la operación en la fase estudio y análisis.

Para todos los clientes con riesgo alto, y en especial en las operaciones en las que pudieran intervenir **Personas con Responsabilidad Pública**, se aplicarán medidas adicionales de diligencia debida de identificación del cliente, de identificación del titular real de la operación, conocimiento de la actividad del cliente y seguimiento continuo de la misma. A estos efectos, se considerarán personas de responsabilidad pública las siguientes:

- a) Aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.
- b) Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.
- c) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) y los diputados autonómicos, y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- d) En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra b) de los municipios capitales de provincia, o de

Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.

e) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

f) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España. Estas organizaciones deberán elaborar y mantener actualizada una lista de esas funciones públicas.

A efectos de la mencionada Ley 3/2015 reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, se incluyen:

a) Los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado.

b) Los Subsecretarios y asimilados; los Secretarios Generales; los delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en Ceuta y Melilla; los Delegados del Gobierno en entidades de Derecho Público; y los jefes de misión diplomática permanente, así como los jefes de representación permanente ante organizaciones internacionales.

c) Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales de la Administración General del Estado y asimilados.

d) Los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que tengan la condición de máximos responsables y cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno y, en todo caso, los Presidentes y Directores con rango de Director General de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; los Presidentes y Directores de las Agencias Estatales, los Presidentes y Directores de las Autoridades Portuarias y el Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social.

e) El Presidente, el Vicepresidente y el resto de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, el Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear, así como el Presidente y los miembros de los órganos rectores de cualquier otro organismo regulador o de supervisión.

f) Los Directores, directores ejecutivos, Secretarios Generales o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión.

g) Los titulares de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros, con excepción de aquellos que tengan la consideración de Subdirectores Generales y asimilados.

4. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES Y OPERACIONES.

Los empleados o directivos serán los responsables de conseguir toda la documentación necesaria para establecer la relación con el socio.

Una copia de la documentación será archivada en un lugar diferente (expediente) de la documentación original (se podrá utilizar para este cometido un disco óptico, u otro soporte informático seguro).

En todos los casos, los documentos de identidad de los clientes con los que se establezcan relaciones contractuales serán almacenados en soporte electrónico (aplicativo de gestión), de manera que se garantice su integridad, seguridad y conservación. El sistema de gestión documental permitirá la identificación y caducidad de la documentación archivada electrónicamente.

Deberán conservarse estos documentos durante un periodo de diez años contados a partir de la finalización de la operación o de la relación con el socio, incluyendo los registros de identidad del socio, correspondencia, y cualquier otra documentación que permita la reconstrucción de cada operación, de modo que pueda darse pronta respuesta a las solicitudes de información de las autoridades competentes. Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible al OCIC y a la unidad técnica de prevención, para lo que se implementa restricción al respecto en la aplicación informática de gestión (G3).

5. DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Detección de operaciones sospechosas. Como referencia y apoyo para facilitar la detección de posibles operaciones relacionadas con blanqueo de capitales, se anexan los siguientes documentos:

- Anexo 2 - Documentos de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetaria del Ministerio de Economía y Hacienda denominados: "Catálogo ejemplificativo de Operaciones de Riesgo de Blanqueo de Capitales para Entidades de Crédito"
- Anexo 3 – Listado de Hechos y Operaciones susceptibles de ser sospechosas de Blanqueo de Capitales.

- Anexo 4 – Relación de paraísos fiscales
- Anexo 5 – Relación de países críticos

Será responsabilidad del Órgano de Control realizar una revisión anual de los cuatro anexos anteriores de cara a mantener actualizada la información sobre tipología de operaciones y listas de países (paraísos fiscales y países críticos) acudiendo a información oficial del SEPBLAC, Ministerios u otras fuentes similares. De dichas actualizaciones dejará constancia en el acta de la siguiente reunión.

GARANTIA SGR no dispone de aplicación informática específica para la PBC. La información relativa a la identidad, naturaleza del negocio, y la documentación requerida se gestiona mediante la aplicación G3 que da soporte informático a la operativa de GARANTIA SGR.

La aplicación G3 permite establecer alertas para identificar determinadas situaciones que pueden ser indicio de operaciones sospechosas, la aplicación identifica la causa de la alerta y el destinatario.

Procedimiento interno de comunicación de operaciones sospechosas. Cuando alguno de los empleados o directivos de GARANTIA, S.G.R., por indicios o cualquier alerta que se le presente, tanto en el estudio inicial de la operación como en el seguimiento o desarrollo posterior (incluyendo recobros de morosidad, cancelaciones anticipadas de operaciones financieras o venta de activos adjudicados), detecten una posible circunstancia sospechosa de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, deberá comunicárselo a cualquiera de los miembros del OCIC, quien analizará con urgencia la información recibida y la someterá al OCIC, que en su caso, determinará su posterior comunicación al Servicio Ejecutivo.

Las comunicaciones internas (realizadas utilizando el modelo del anexo 6) contendrán, en todo caso, la siguiente información:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operativa sospechosa y el concepto de su participación en la misma.
- Relación de la/s operación/es sospechosa/s con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, importe, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que puedan inferirse indicios de vinculación al blanqueo de capitales.

El procedimiento de comunicación interna debe ser especialmente rápido (manteniendo la confidencialidad del emisor) para asegurar la observancia de las normativas legales que exigen una inmediata comunicación a las autoridades competentes de la operativa sospechosa de blanqueo una vez detectada.

Una vez recibida la comunicación y realizado en su caso el análisis especial descrito en el punto siguiente, si finalmente se decide la comunicación al Servicio Ejecutivo como operación sospechosa, el empleado que la remitió será informado de forma expresa y por escrito de tal desenlace.

En caso de decidir la no comunicación al Servicio Ejecutivo, se realizará un informe de los motivos firmado, dando copia de este al empleado denunciante. Si el empleado o directivo denunciante no recibiese, en plazo razonable, respuesta por parte del OCIC, estará en su derecho de comunicar directamente con el Servicio Ejecutivo, informando en todo caso de tal comunicación al OCIC.

Efectuada la comunicación al OCIC, el directivo o empleado quedará exento de responsabilidad y con pleno anonimato. La comunicación de buena fe de una operación sospechosa de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo por parte de los empleados y directivos al OCIC, no constituirá para éstos violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

El OCIC adoptará las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado la comunicación de operación sospechosa.

Operaciones no habituales. Existen ciertas transacciones u operaciones que no son habituales en la actividad avalística normal de la Sociedad o bien no forman parte de ella, a las que se deberá prestar la debida atención especial por parte del OCIC.

a) Venta de activos adjudicados: en las operaciones con morosidad en las que se recurre a la ejecución judicial de los activos tomados en garantía, y una vez estos se adjudican a favor de la Sociedad, se realizan acciones encaminadas a la venta de los mismos de cara a recuperar los importes morosos. En las ventas de los inmuebles se tomarán las oportunas medidas de diligencia, identificando al comprador o compradores, recabando su documentación identificativa fehaciente y determinando su actividad. De cara a minimizar los riesgos de blanqueo, el cobro de las cantidades se realizará mediante transferencia bancaria desde entidad española o cheque bancario nominativo de entidad española. En los casos en los que no sea posible realizarlo de esas dos vías, será preciso recabar la información adicional precisa para determinar el riesgo o indicios de blanqueo. Será preciso conservar la documentación relativa a las ventas por un período de 10 años.

b) Cancelaciones anticipadas. Aunque las operaciones se conceden por un plazo determinado, en algunos casos los socios realizan la amortización de estas con carácter anticipado. Tal circunstancia, aunque no suponga por sí misma riesgo de blanqueo, no se considera habitual, y

para los casos en los que se produzca con anterioridad al transcurso de dos años desde su formalización (para operaciones a largo plazo) y por importes superiores a 30.000 euros se deberá recabar información acerca de las circunstancias en las que se ha producido.

c) Recobro de importes morosos. Recuperación de las cantidades que, en su condición de avalista, GARANTIA S.G.R. ha podido satisfacer a los receptores del aval en los casos de incumplimiento de los socios. Existen, de cara a la minimización de los riesgos, limitaciones internas y legales en cuanto al cobro de efectivo que hacen que la práctica totalidad de estas transacciones se realicen a través de cuenta corriente bancaria de la Sociedad. Se analizarán, no obstante, los cobros que superen los 30.000 euros.

6. ANÁLISIS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

El examen especial de las operaciones con alto riesgo de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con algún indicio reportado será realizado por el OCIC. Partiendo de la comunicación recibida, tanto si la alerta se produce en la fase de estudio de una nueva operación como si se da en el posterior seguimiento, relación con el socio u avalistas, cancelación o venta de activos adjudicados, y habiendo determinado la conveniencia de realizar dicho análisis, procederán con el siguiente orden:

1º- En primer lugar, se procederá a realizar una recopilación general (o actualización, en su caso) de la información necesaria relativa al negocio y a las personas que intervienen en la misma, por medio de la petición documental directa a ellos y/o información accesible o consultas:

- a) Solicitud a base de datos online (Informa u otra similar) de datos sobre la situación económico-financiera de la empresa y su capacidad para generar recursos, propietarios y/o administradores actuales, y cualquier otro dato relevante que nos pueda ofrecer.
- b) Boletín oficial del Estado, y Boletín Oficial de la Provincia
- c) Entidades Financieras
- d) Listas internacionales obrantes en la aplicación informática
- e) CIRBE
- f) Historial de comportamiento con la SGR
- g) Cualquier otra que pudiera ser relevante

2º- Una vez recopilada toda la información disponible acerca de la empresa y los intervinientes se realizará un análisis pormenorizado de la misma, verificando la razonabilidad en el conjunto de la información de la sospecha o los indicios que provocan la sospecha, comprobando la congruencia de los datos obtenidos respecto de la relación de negocios declarada actual o en

propuesta, la lógica económica, el propósito de las operaciones y la relación de negocio, el posible origen de los fondos y el patrimonio, verificando los posibles cambios sustanciales en la actividad del socio respecto de la que en su día motivó la operación (en el caso de alertas en seguimiento o relación con el socio) y en general cualquier indicio que resulte sospechoso.

3º- Elaboración de un informe en el que se detalle el motivo de la sospecha inicial, la documentación recopilada, el análisis y los razonamientos aplicados y el dictamen consecuente con los motivos que han llevado al mismo. Dicho dictamen podrá consistir, no solo en la comunicación o no al Servicio Ejecutivo, sino el establecimiento de un seguimiento especial a la operación, en el caso de no llegar a conclusiones determinantes, para reevaluar la posibilidad de comunicación pasado un tiempo.

Se mantendrá un Registro que contenga la relación de operaciones que hayan sido analizadas de forma especial, y que contendrá la información básica de la operación, intervinientes, indicios o motivos por los que se consideró sospechosa y resultado del análisis, se incluirá la explicación motivada de las razones que hayan justificado la decisión adoptada (comunicación al SEPBLAC, seguimiento o archivo).

En todo caso, el OCIC dejará constancia por escrito de todas sus reuniones y las acciones tomadas en cada caso y las decisiones adoptadas

Procedimientos para decidir comunicación. EL OCIC comunicará al SEPBLAC, por tanto, cualquier operación sospechosa siempre que, tras obtener toda la información y documentación posibles sobre el cliente y la operación, y ser analizada, no pudiera encontrar una razón de negocio aparente y legal para la operación en cuestión.

7. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Procedimiento de comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC: el Representante Principal (o en su defecto el Suplente) será el encargado de comunicar cualquier operación sospechosa una vez que, examinada por el OCIC, éste haya decidido su comunicación al SEPBLAC, usando para tal comunicación el formato y contenido de acuerdo con el Formulario F-19 del propio Servicio Ejecutivo.

Se podrán realizar las comunicaciones de dos formas:

- a) Mediante el uso del Registro Electrónico de la Oficina Virtual del Banco de España (<https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/servicios/envio-de-documentacion-por-registro-electronico.html>)

- b) Con carácter presencial o postal, en la dirección **Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias**. C/ Alcalá, 48. 28014, Madrid (Registro General). Tlfno.: 91 3386961/2 Fax: 91 3386885.

Se consideran operaciones por indicio y se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión los casos que, tras el examen especial, la sociedad conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo

Igualmente se comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias aquellos hechos u operaciones que no se correspondan con la naturaleza de los socios, su volumen de actividad o sus antecedentes operativos, salvo que del examen anterior resulte que están justificados por motivos económicos, profesionales o de negocio.

Se mantendrá un registro de las operaciones comunicadas al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias con indicación de:

- Referencia y fecha de la comunicación
- Acuse de recibo SEPBLAC: Número y fecha
- Nº asunto SEPBLAC
- Identificación de intervinientes
- Conocimiento de los intervinientes
- Descripción de las operaciones
- Indicios de blanqueo

Abstención de ejecución de operaciones. GARÁNTIA, S.G.R., a través de sus empleados y directivos en comunicación con el OCIC y a decisión de éste, se abstendrán de ejecutar cualquier operación y establecer relaciones de negocio cuando no le sea posible aplicar las convenientes medidas de diligencia debida, o cualquier otra que presuponga un intento de blanqueo de capitales. Lo anterior tendrá su correspondiente justificación por escrito.

No obstante, cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, el empleado o directivo de GARÁNTIA, S.G.R., previa autorización escrita del OCIC, podrá llevarla a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de la ejecución.

Si la imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida o los indicios de relación con el blanqueo devienen con la relación de negocio ya iniciada, GARÁNTIA S.G.R. procederá a la terminación de la misma y a la realización del preceptivo análisis especial. A tal fin existe un

Registro creado al efecto, que contiene la relación de clientes con los que, por este motivo, se ha puesto fin a la relación de negocio.

Deber de Confidencialidad: Ningún empleado o directivo de GARANTIA, S.G.R. podrá revelar al socio ni a terceros, excepto a alguno de los miembros del OCIC, las actuaciones que estén realizando en relación con sus obligaciones derivadas de la legislación vigente, en materia de PBCyFT y en el presente manual.

GARANTIA, S.G.R., usará la aplicación facilitada a tal fin por el SEPBLAC para las comunicaciones telemáticas. En caso de no disponer de tal aplicación, se seguirán las indicaciones del SEPBLAC en cada momento.

Canal de denuncias de Garantía S.G.R.: La Sociedad ha creado y mantiene operativo un CANAL DE DENUNCIAS mediante formulario web en la página corporativa www.sgrgarantia.es a través del cual se tramitan las posibles denuncias referidas al incumplimiento de obligaciones legales, entre las cuales se incluye las relativas a la materia de prevención de blanqueo de capitales.

La regulación y funcionamiento de este Canal interno de denuncias se encuentra desarrollada en el Manual de Prevención del Delito aprobado por el Consejo de Administración.

La identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y sus datos personales serán tratados por el programa de denuncia de irregularidades y quedarán eliminados en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la investigación.

Para garantizar la confidencialidad y el uso de las denuncias recibidas el denunciante dispondrá en todo caso de una prueba de su acción, para garantizar su propia defensa frente a la Sociedad en el caso de posibles represalias o inacción del Encargado de prevención del delito, que dará traslado de inmediato al responsable de prevención del blanqueo de capitales en aquellos casos en que la denuncia recibida tenga por objeto materia de su competencia, sin perjuicio de coordinar las investigaciones y demás actuaciones a realizar.

8. DECLARACIÓN MENSUAL OBLIGATORIA DE OPERACIONES.

Según estipula la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales, es obligatorio comunicar al SEPBLAC, con carácter mensual, las operaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, papel moneda, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito,

con excepción de las que sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente, por importe superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

b) Las operaciones realizadas por o con personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de estas, en territorios o países que al efecto se designen por Orden del Ministro de Economía y Competitividad, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

c) Las operaciones que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

d) Cualesquiera otras operaciones que se determinen legalmente.

Los importes recogidos en los puntos precedentes deberán de considerarse igualmente si se realizan de forma fraccionada.

Forma de realizar las comunicaciones:

La pertinente comunicación al SEPBLAC se efectuará por vía telemática usando para ello la aplicación DMO, facilitada por el mismo Servicio Ejecutivo.

Plazo para efectuar las comunicaciones:

Deberán realizarse dentro de los 15 días siguientes al mes en que se hayan realizado las operaciones que se declaran.

En caso de no realizarse ninguna comunicación mensual obligatoria en un semestre natural (es decir de enero a junio, o de Julio a Diciembre) se realizará una Comunicación Semestral Negativa, igual que en el caso de las comunicaciones mensuales. La declaración se realizará dentro de los 15 días siguientes a la finalización del semestre, es decir, entre el 1 y el 15 de enero, y entre el 1 y el 15 de Julio.

Responsable de efectuar las comunicaciones:

Será el representante ante el SEPBLAC, o en su defecto la persona autorizada por el mismo.

9. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO EJECUTIVO U OTRAS AUTORIDADES.

Todas las comunicaciones con el SEPBLAC u otros Organismos oficiales motivadas por requerimientos de estos son realizadas por el Representante quien, una vez recibida copia de

dicho requerimiento se asegurará que la respuesta cumpla tanto con el contenido (además de la información solicitada, toda aquella que sea relevante para un mejor entendimiento) como con los plazos.

Una vez analizados, se dará conocimiento de estos a los miembros del OCIC, incorporando toda la información disponible sobre la operativa solicitada y los intervinientes en la misma

A estos efectos existe un Registro de los requerimientos recibidos y las respuestas dadas a los mismos.

10. FORMACIÓN.

El OCIC dentro de sus facultades se responsabilizará del conocimiento de la materia de prevención del blanqueo de capitales por parte de los empleados de GARANTIA, S.G.R. Este conocimiento se facilitará por medio de la formación continuada entre los empleados de GARANTIA, S.G.R.

El OCIC mantendrá reuniones y charlas periódicas con los responsables de las oficinas de GARANTIA, S.G.R., a fin de dotarlos de los conocimientos y novedades que en cada momento se considere preciso, con objeto de que den traslado de la información recibida al resto de empleados bajo su responsabilidad.

Política formativa. Con objeto de lograr la integración y el máximo cumplimiento de la política general y sus protocolos de actuación, establecidos en este manual para la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, el OCIC establecerá un plan de formación que incluirá la realización de cursos de formación al menos con carácter anual, y se asegurará de que cualquier novedad o cambio en la ley de PBC sea incorporado a este manual y su actualización notificada a todos los empleados y directivos.

A tal fin le corresponde aprobar anualmente un Plan de formación en función de los riesgos propios de la actividad de GARANTIA SGR. En él se recogerá: contenido, forma de impartición (presencial o a distancia), destinatarios de este, y un sistema de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Se impartirá un curso de formación inicial cuando se produzca la incorporación de nuevos empleados.

Los programas de formación prestarán especial atención a las nuevas tendencias en lo que se refiere a nuevos medios o métodos utilizados por los criminales para el blanqueo de capitales, figuras jurídicas novedosas que pueden servir a los autores de la actividad delictiva, o nuevas formas empleadas para intentar la opacidad con respecto a los intervinientes.

11. FILIALES Y SUCURSALES.

GARANTIA, S.G.R. no cuenta con filiales ni sucursales, disponiendo de Delegaciones Provinciales en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, y Sevilla.

En todo caso, GARANTIA, S.G.R. se asegurará de que todos los empleados y directivos de cualquier filial o sucursal con las que pudiera contar en el futuro reciban la formación adecuada y cumplan con las obligaciones descritas en este manual.

En todos los casos, será responsabilidad del OCIC velar por el cumplimiento de esta normativa.

12. AGENTES Y OTROS MEDIADORES.

GARANTIA, S.G.R. no dispone de agentes ni otros mediadores, llevando todos los controles y operaciones desde sus oficinas propias.

En todo caso, GARANTIA, S.G.R. se asegurará de que cualquier agente con que pudiera contar en el futuro, reciba la formación adecuada y cumpla con las obligaciones descritas en este manual.

ANEXO 1

FORMULARIOS



Solicitud de Aval

Fecha de entrada:

1.- DATOS DEL PETICIONARIO

Nombre y apellidos o razón social: _____
 Estado civil / rég. Bienes¹ _____, fecha de nacimiento¹ _____ NIF o CIF: _____
 Representante: _____ NIF _____
 Domicilio: _____ Población: _____ C. postal: _____
 Provincia: _____ Teléfono/s: _____ Móvil: _____ Email: _____
 Actividad: _____ Empleo actual: _____ Empleo a crear: _____ Año inicio: _____ Cnae: _____
¹ cumplimentar en caso de que el peticionario se trate de una persona física.

2.- DATOS DE LA OPERACIÓN SOLICITADA

TIPO DE OPERACIÓN A AVALAR	IMPORTE	PLAZO	Entidad ante la que se presta el aval
<input type="checkbox"/> Préstamo o Crédito			
<input type="checkbox"/> Avaluos Técnicos			
<input type="checkbox"/> Otros			

OBJETO DE LA OPERACIÓN (Breve descripción)

AVALISTAS PROPUESTOS (En su caso)

NOMBRE	NIF	NOMBRE	NIF

Solicitante (o representante si es sociedad)

En _____ a _____ de _____ de 20____
 Nombre: _____ NIF _____
 Firma: _____
 Cargo ostentado en la empresa _____

Avalistas (Incluir firma representante si también es avalista)

Nombre: _____ NIF _____
 Firma: _____
 Nombre: _____ NIF _____

Por Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (p.p.)

Garantizo la autenticidad de la/s firma/s de este documento

Fdo.: _____
 (Nombre, cargo y NIF)

Firma: _____
 Nombre _____ NIF _____
 Firma: _____

Los/as arriba firmantes manifiestan en este acto y mediante la firma de la presente solicitud que han sido suficientemente informados/as sobre todos y cada uno de los términos de la misma y que autorizan expresamente a Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. para:

- I. Tramitar la admisión del solicitante como socio partícipe de Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. mediante la suscripción y desembolso íntegro de un mínimo de una cuota de capital social (nominal de la participación: 6,83 euros).
- II. Consultar ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito con la finalidad de enjuiciar la solvencia económica, pudiendo solicitar por mi cuenta verificaciones registrales y notas simples de las fincas de las que sea titular o de los avalistas propuestos como firmantes de la operación, asumiendo el coste de este servicio como suplido, de conformidad con el art. 78 Ley IVA.
- III. Solicitar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España un informe de mis riesgos crediticios o de los riesgos crediticios de la entidad que represento, autorización que hago extensiva a la mencionada Central de Información de Riesgos para que facilite los datos interesados por la Entidad nº 9851 Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R.
- IV. Obtener de la/s entidad/es financieras la información que precise en relación con mis operaciones o las operaciones de la entidad a la que represento, a fin de que pueda resolver sobre la concesión de la solicitud de riesgo, extendiéndose la autorización a la destrucción de toda la documentación relativa a las operaciones de aval tramitadas transcurrido el plazo de 1 mes desde su denegación, plazo durante el cual podré retirarla, en horario de oficina, del domicilio social de Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R.
- V. Incorporar en un fichero automatizado mis datos o los datos de la entidad que represento, de carácter personal, incluidos los económico-financieros que aparecen descritos en la presente Solicitud de Aval, así como los datos recogidos en el contrato que celebrarán las partes junto a los que se obtengan durante la vigencia del mismo, en el caso de que Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. apruebe la solicitud de aval conforme a criterios objetivos, así como a mantenerlos incluso una vez finalizada la relación contractual, mientras los afectados no manifiesten lo contrario.
- VI. Tramitar en mi nombre o en el de la entidad que represento, frente a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA, solicitud para el acceso de la operación de aval a los instrumentos financieros con cargo al Fondo de Avaluos y Garantías, firmando a tal fin todos los documentos necesarios para la tramitación de dicha solicitud y extendiendo la misma a cuanto resulte necesario para que la Agencia IDEA pueda tratar e incorporar mis datos personales a sus archivos, pueda obtener directamente información crediticia o de riesgo ante la Central de Riesgos del Banco de España, así como solicite de las distintas Administraciones Públicas y de la Seguridad Social la información que acredite mi situación respecto al cumplimiento de las obligaciones legales. Los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias en los casos legalmente previstos.
- VII. Información básica sobre protección de datos: antes de firmar la presente solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta a continuación:

Mod 102 Rev.3 – Abril 2021

Responsable: SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA, SGR

Finalidades:

- Mantenimiento de la relación contractual y precontractual.
- Tramitar la admisión del solicitante como socio partícipe de SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA, SGR mediante la suscripción y desembolso íntegro de un mínimo de una cuota de capital social (nominal de la participación: 6,83 euros).
- Tramitar el estudio de la solicitud del aval. Autorizar la consulta a ficheros de solvencia
- Oferta de productos y servicios propios y de entidades colaboradoras relacionadas con el sector financiero.

Legitimación: La base legal para el tratamiento de sus datos es:

- La ejecución de un contrato y mantenimiento de la relación contractual.
- Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable de tratamiento.
- Interés legítimo por parte del Responsable.

Destinatarios: En relación con la operación solicitada, conforme con lo previsto en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre y normas de desarrollo, la Entidad queda facultada para obtener informes sobre sus riesgos de crédito que figuren registrados en la Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España, y en ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Política de Privacidad de nuestra página web (www.sgrgarantia.es) o solicitándola personalmente en nuestras oficinas

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos consultando la Política de Privacidad de nuestra página web (www.sgrgarantia.es) o solicitándola personalmente en nuestras oficinas.

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR	
PARA SOCIEDADES	PARA AUTONOMOS
<ul style="list-style-type: none">✓ CIF e IAE (o alta Censal) y DNI de los socios.✓ Escrituras de constitución, modificaciones y poderes.✓ Declaración Impuesto Sociedades últimos 3 años o Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.✓ Balance y Cta. resultados ejercicio en curso y 2 años anteriores (a 3 dígitos).✓ Declaración IVA último año y ejercicio en curso (Mod. 300/320-390).✓ Retenciones IRPF ejercicio en curso (Mod. 110/111).✓ Retenciones e ingresos a cuenta arrendamientos (Mod. 115). (Sólo cuando la operación suponga un ahorro de cuotas de alquiler).✓ TC1 y TC2 último mes✓ Declaración anual de operaciones (Mod. 347).✓ Pólizas de préstamo, crédito o leasing en vigor, y último recibo.✓ Facturas proforma/ presupuestos, o contratos, inversión a realizar.✓ Certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales ante Hacienda Autonómica, Hacienda Estatal y ante la Seguridad Social. (Sólo para solicitudes de subvención)✓ Declaración de bienes del titular y avalistas. Notas simples registrales.✓ Posiciones de riesgo en la CIRBE.	<ul style="list-style-type: none">✓ NIF y alta Censal.✓ Declaración renta y patrimonio últimos 3 años.✓ Balance y Cta. resultados ejercicio en curso y 2 años anteriores (a 3 dígitos).✓ Declaración IVA último año y ejercicio en curso (Mod. 300-390).✓ Retenciones IRPF ejercicio en curso (Mod. 110).✓ Retenciones e ingresos a cuenta arrendamientos (Mod. 115). (Sólo cuando la operación suponga un ahorro de cuotas de alquiler).✓ TC1 y TC2, y recibos de autónomos último mes.✓ Declaración anual de operaciones (Mod. 347).✓ Pólizas de préstamo, crédito o leasing en vigor, y último recibo.✓ Facturas proforma/ presupuestos, o contratos, inversión a realizar.✓ Certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales ante Hacienda Autonómica, Hacienda Estatal y ante la Seguridad Social. (Sólo para solicitudes de subvención).✓ Declaración de bienes del titular y avalistas. Notas simples registrales.✓ Posiciones de riesgo en la CIRBE.

Plaza Isabel la Católica, 2 – 1º
18009 – Granada
Telf.: 958 223 419 Fax: 958 229 247
E-mail: granada@sgrgarantia.es

Plaza Virgen del Mar, 9 – 1º
04002 – Almería
Telf.: 950 239 344 Fax: 950 272 652
E-mail: almeria@sgrgarantia.es

Avda. Constitución, 7 – 1º
41004 – Sevilla
Telf.: 954 213 553 Fax: 954 221 240
E-mail: sevilla@sgrgarantia.es

Paseo de la Estación, 22 – 1º
23003 – Jaén
Telf.: 953 255 810 Fax: 953 271 936
E-mail: jaen@sgrgarantia.es

Avda. de la Rúa, 3. Edif. Foe, 2ª Planta
21001 - Huelva
Telf.: 959 251 126 Fax: 959 180 208
E-mail: huelva@sgrgarantia.es

Avda. Marconi, 37. Edif. Ma'arifa 2ª
planta
11011 - Cádiz
Telf.: 956 262 180 Fax: 956 250 520
E-mail: cadiz@sgrgarantia.es

Conde de Robledo, 4
14008 - Córdoba
Telf.: 957 475 364 Fax: 957 498 712
E-mail: cordoba@sgrgarantia.es

Plaza de la Constitución, 6 – 2º.
29005 - Málaga
Telf.: 952 600 202 Fax: 952 606 033
E-mail: malaga@sgrgarantia.es

Datos Personales

[Foto...](#)

Nombre	<input type="text"/>			
Apellidos	<input type="text"/>			
Nombre Comercial	<input type="text"/>			
Fecha Nacimiento	<input type="text"/>	País	<input type="text" value="ES"/> <input type="text" value="ESPAÑA"/>	
Sexo	<input type="text"/>			

País (CIT)	<input type="text" value="ES"/> <input type="text" value="ESPAÑA"/>		
CIT (NIF...)	<input type="text"/>	F. Caducidad CIT	<input type="text"/>
País Nacionalidad	<input type="text" value="ES"/> <input type="text" value="ESPAÑA"/>		

Web	<input type="text"/>	Ir a
Observaciones	<div style="border: 1px solid #ccc; height: 150px; width: 100%;"></div>	

IAEs

Código	IAE	Principal
--------	-----	-----------

CNAEs

Ver Datos de Baja

Código	CNAE	Principal	F. Inic. Activ	F. Fin. Activ.	Observaciones
--------	------	-----------	----------------	----------------	---------------

Domicilio

Tipo Domicilio	Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Número (Otros Datos)	Cod. Postal	País
▶ 0 - BASICO (FIS...	(sin especificar)					ES

+ Nuevo
✖ Eliminar

Tipo Domicilio 0 - BASICO (FISCAL)
 Predeterminado (Mailing)
 Declara a Banco de
 Domicilio Válido

Tipo de Vía ZZ - DESC
 Nombre Vía

Número de Vía
 Número de Vía (Otros datos)

Bloque o Portal
 Planta
 Puerta

País de la Vía ES ESPAÑA

Código Postal (DESCONOCIDA)

Población

Teléfono
 EMail

Teléfono 2º
 Móvil
 Fax

Observaciones

Datos Financieros

Id.	Comp.	Fecha	Soporte	Validez	Tipo Dato	Estado	Capital
-----	-------	-------	---------	---------	-----------	--------	---------

←
⋮
→

Fecha

Soporte

Validez

Validez Ratings

Origen

Balance

Auditado

Cambiar Auditado

Cambiar Validez

Desbloquear Revaluar

Estado

(No tiene)

Datos Financieros

- Capital Social
- Recursos Propios
- Activo
- Facturación
- Beneficios A. I.
- Beneficios

Evaluación

←
⋮
→

Rég. Economico Idioma Documentación

F. Constitución Responsabilidad Pública Si No

Núm. Seg. Social Exporta Si No

Datos Registrales

Actividad




Alta Gestión WEB

Empleos

Ver Todos

Fecha	Fijos	Temporales	Indirectos	Observaciones	Tipo
▶ 19/06/2001	0	0	0		Real

Real Futuro Desactivado

 Guardar  Nuevo  Eliminar

A Fecha: 19/06/2001 El nº empleos deben ser equivalentes a tiempo completo.

Empleos Fijos Mujeres

Empleos Temporales

Empleos Indirectos

Observaciones

Datos Banco España

CIT Anterior País Otra posible identificación anterior

Sit. Concursal I14-Resto de las situaciones

T. Empresa Se calcula automáticamente

CIE o NIF

Pasaporte

ID. Nacional Tipo ID

Cod. ISIN

Cod. SWIFT

Forma Social NR F.Social Abreviatura

Forma Social

Sector [Cambiar Sector](#)

Parte Vinculada B11-Parte no vinculada. Resto de las personas

Vinc. Administración ZZZ-No aplicable

Otros datos

Considerar identidad como incompleta al declarar al Banco de [Cambiar Incompleta](#)

G3. Blanqueo de Capitales
—
□
✕

Blanqueo Capitales

Busqueda coincidencias de Titulares en listas Negras

Consultar

[Consultar Identidad por Nombre \(Sin estar en G3\)](#)

Titular	% Coincidencia	Lista	F. Lista
Contiene: ▼	Igual: ▼	Contiene: ▼	Igual: ▼

<https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>

https://eeas.europa.eu/topics/common-foreign-security-policy-cfsp/8442/consolidated-list-sanctions_en

<https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/consolidated-sanctions-list-data-files>

Ver Todas

CIT	Titular	Relación	% Partici...	Repres...	Admin. Mancom...	Admin
-----	---------	----------	--------------	-----------	------------------	-------

Introduzca los datos para dar de alta...

A fecha *
 la Identidad *
 es
 de la Identidad
 con % Particip.
 Es Titular Real Representante
 Observaciones

> Contrato > Contrato

Contrato

Mantenimiento de los datos del Contrato. Seleccione un área para trabajar

Ver Inter

E	I	NIF	Titular	Tipo	Titular Real	% Participación	Responsabilidad...	Rating	Fecha Alta	Fecha Baja
					<input type="checkbox"/>	100,00 (Sin Límite)				
					<input type="checkbox"/>	0,00 (Sin Límite)				
					<input type="checkbox"/>	100,00 (Sin Límite)	T			
					<input type="checkbox"/>	100,00 (Sin Límite)	T			

ANEXO 2

Catálogos ejemplificativos de la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS.

http://www.tesoro.es/sites/default/files/cor_entidades_de_credito.pdf

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a las entidades de crédito incluidas como sujetos obligados de la Ley 10/2010, en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que le exige la ley.

El presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por el contrario, corresponde al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos, si bien las orientaciones del presente catálogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de operaciones en este catálogo **tampoco implica** que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, si no que se trata de operaciones **“susceptibles”** de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar, mediante el correspondiente examen especial, si en las operaciones concretas detectadas y que encajan con su propia relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de estos sectores profesionales. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de no ejecutarlas y evitar así que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.

En segundo lugar, las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a los sujetos obligados que las comunicaciones que realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.

Catálogos ejemplificativos de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales para entidades de crédito

1. Cambios inusuales y/o frecuentes en el tipo o naturaleza de los medios de pago, sin reflejo en cuenta del cliente

- a) Operaciones de cambio de divisa o de moneda nacional, en las que existan billetes de alta denominación, realizadas por una persona o por varias de forma aparentemente concertada o de forma fraccionada en operaciones de bajo importe espaciadas en el tiempo.
- b) Operaciones de adquisición de medios de pago al portador (cheques bancarios, dinero electrónico, cheques de viajero...) contra entrega de efectivo, prestando especial atención a aquellos medios que no se presenten al cobro en un período de tiempo razonable.

2. Operaciones atípicas con dinero en metálico

- a) Cuentas cuyos ingresos son, principal y mayoritariamente, entregas de efectivo, especialmente si los cargos se corresponden con pagos de impuestos o con gastos en bienes o consumo de elevado valor (bienes de lujo, propiedades, etc).
- b) Utilización de cuentas como depósitos de sucesivos ingresos en efectivo con la única finalidad de acumular saldos que son transferidos al extranjero.
- c) Clientes que transfieren grandes cantidades de dinero a o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.
- d) Depósitos de grandes cantidades de dinero en efectivo utilizando dispositivos para ingreso no atendidos por personal, evitando con ello el contacto directo con el personal del banco, o recurriendo innecesariamente a empresas de transporte de fondos.
- e) Uso frecuente de las cajas de seguridad, sustancialmente superior al habitual, o modificación en los patrones de uso, según el control de visitas, especialmente de clientes no habituales, que contrasta con el uso relativamente bajo de la cuenta corriente.
- f) Cuentas que operan como receptoras de fondos que son ingresados por diversas personas, en pequeños o medianos importes y en diferentes localidades, sin una explicación adecuada.
- g) Ingresos en efectivo de billetes de alta cuantía en comparación con el tipo de negocio de la cuenta.
- h) Depósitos relevantes de efectivo directamente en la tarjeta de crédito sin reflejo en cuenta, que generan un saldo positivo a favor en dicha tarjeta.
- i) Disposición de efectivo con cargo a los saldos generados mediante operaciones de TPV, cuando la frecuencia e importes insinúan una operativa de entrega de efectivo contra cargo en cuenta de la tarjeta.
- j) Operaciones realizadas con sociedades inmobiliarias, fundamentalmente las relativas a ingresos en efectivo de elevada cuantía y que no se encuentren reflejados en las correspondientes escrituras de compra-venta.
- k) Ingresos en metálico en cuentas de profesionales y/o empresas, realizados por personas físicas cuya relación con el profesional o empresa es la de cliente, a los efectos de eludir las restricciones de la normativa legal, de pagos a profesionales e IVA, así como la justificación del origen de los fondos.
- l) Elevado volumen de ingresos en efectivo que se disponen mediante transferencias o pagos en efectivo el mismo día o en los inmediatamente posteriores.

3. Actividad inusual en cuentas bancarias

Cualquier cuenta que no muestra coherencia con las actividades normales bancarias o de negocios, pero que se utilizan por personas o sociedades para recibir o abonar fondos que no tienen una relación clara con el titular de esa cuenta y/o su negocio.

- a) Clientes que tienen cuentas con varias instituciones financieras dentro de la misma localidad, especialmente cuando la entidad de crédito conoce que existe un proceso de consolidación regular de tales cuentas previo a la petición de una transferencia de los fondos.
- b) Nivelación de los pagos con los abonos realizados en metálico en el mismo día o en el día anterior.
- c) Cuentas de sociedades que efectúan pagos mediante transferencias a un número limitado de supuestos proveedores, con fondos previamente recibidos en efectivo o mediante transferencias de supuestos clientes que presentan coincidencia de cargos con los supuestos proveedores.
- d) Retirada de grandes cantidades de una cuenta previamente durmiente/inactiva, o de una cuenta que acaba de recibir del extranjero una gran cantidad no esperada.
- e) Aumentos sustanciales de depósitos en metálico o de depósitos en instrumentos negociables realizados por un despacho profesional o empresa, utilizando las cuentas abiertas en nombre de un tercero, especialmente si los depósitos se transfieren rápidamente entre otra empresa cliente y la cuenta fiduciaria.
- f) Cuentas que registran repetidos abonos por cobros de premios de lotería, quinielas o juegos de azar.
- g) Ingresos por devoluciones tributarias y/o por subvenciones que se producen de forma repetitiva y en cuantía relevante, asociadas, en particular, al tráfico mercantil dentro de la Unión Europea, respecto de clientes que no acreditan una actividad empresarial o comercial real que las justifique.
- h) Emisión reiterada de cheques al portador por cantidades iguales o inferiores a 3.000 €.
- i) Clientes personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en su sector de actividad comercial.
- j) Transferencias circulares de fondos entre sociedades y/o personas con cuentas abiertas en la misma sucursal, con titulares relacionados o no.

k) Apertura de cuentas a nombre de nuevas sociedades por parte de las mismas personas físicas (administradores, autorizados, apoderados) con direcciones o domicilios comunes a otras sociedades con cuentas en la entidad que aparentemente han cesado en sus actividades (sociedades efímeras).

l) Intentos de transferencias electrónicas procedentes del extranjero en las que no figure la identidad del ordenante o el número de cuenta origen de la transferencia.

m) Realización en la misma fecha de múltiples operaciones de depósito o reintegro por medio de efectivo u otros instrumentos monetarios (cheques, pagarés, etc.) y por cantidades que son por sistema ligeramente inferiores al límite que exigiría su identificación o declaración mensual obligatoria, especialmente si la numeración de dichos documentos es correlativa.

n) Ingresos en cuenta de cheques por importes elevados, endosados a favor del cliente.

o) Cuentas a nombre de menores de edad o incapaces cuyos representantes realizan gran número de operaciones o movimientos en dicha cuenta.

p) Abonos en cuenta de numerosas operaciones con tarjetas con disposición inmediata. Estos abonos se suelen realizar en cuentas de sociedades de reciente constitución, lo que dificulta el conocimiento de la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, así como la relación de negocios.

q) Operativa realizada por personas o sociedades que desarrollen actividades consideradas como sector de alto riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

r) Operativa realizada con un país o con colectivos de un mismo país que esté considerado de riesgo en materia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (por ejemplo: transferencias de fondos realizadas a través de un país intermedio; transferencias a ese país justificadas en actividades comerciales o empresariales poco claras, transferencias precedidas de ingresos en efectivo, etc...).

s) Recepción de transferencias, habitualmente internacionales y de importes no especialmente relevantes, en cuentas de personas físicas cuya actividad conocida y propósito de la relación contractual no se vincula con este tipo de operaciones.

t) Canalización de operaciones, metálico, transferencias y adeudos, generalmente relacionados con tráfico mercantil, a través de cuentas de clientes cuyo perfil, actividad conocida, propósito contractual y antecedentes operativos no justifican su realización.

u) Elevado volumen de transferencias y traspasos entre las cuentas de los intervinientes que dificultan el seguimiento del flujo real de los fondos, que fluyen en sentido circular intentado dar apariencia lícita a operaciones, como por ejemplo, ampliaciones de capital de sociedades mercantiles.

v) Compra de cheques o pagarés bancarios que no son presentados al cobro en plazos normales, o transcurrido estos vuelven a ingresarse en la misma cuenta de cargo o en otra con titulares relacionados con aquella.

w) Movimientos de fondos a través de sistemas de banca a distancia (especialmente por Internet) entre intervinientes aparentemente independientes, cuando se observe que tales apuntes están siendo realmente realizados por una misma persona, o que de otro modo se detecte que se llevan a cabo bajo un mismo plan director.

x) Con carácter general, movimientos de toda índole en los que de forma clara se observen fraccionamientos para eludir tener que efectuar declaraciones, o para evitar constar en declaraciones, de las que finalmente van a tener conocimiento puntual o general las autoridades que correspondan (por ejemplo; fraccionamientos para evitar la declaración de balanza de pagos, fraccionamientos para evitar aparecer en las declaraciones a realizar ante la AEAT referentes a movimientos en efectivo superiores a 3.000 €-Modelo 171; fraccionamientos para evitar el umbral de identificación en materia de prevención del blanqueo de capitales o para ser incluidos en la Declaración Mensual Obligatoria; etc.).

y) Cuentas de no residentes, tanto de personas como de sociedades, en las que se canalizan fondos sin un claro propósito económico, en especial cuando se produce una nivelación muy rápida entre los abonos y los cargos.

4. Uso de estructuras societarias ficticias, de empresas ya existentes o de asociaciones o fundaciones con escasa actividad real.

a) Operaciones a través de cuentas de sociedades españolas participadas por sociedades constituidas en paraísos fiscales o de territorios designados y representadas por profesionales independientes u otros intermediarios, que reciben transferencias procedentes del exterior por importes elevados.

b) Operaciones realizadas por sociedades españolas con actividad económica real que en un momento dado reciben transferencias desde paraísos fiscales o de territorios designados al objeto de realizar ampliaciones de capital, préstamos participativos u operaciones similares, sin que se aprecien cambios en la administración de la sociedad o en sus representantes.

c) Operaciones de sociedades de reciente constitución y capital social reducido que, desde su apertura, reciben o emiten transferencias al exterior por importes elevados, en conceptos de pagos o cobros por material consumible

(informático, telefonía móvil, o similares) y reciben o emiten transferencias nacionales con origen o destino en un número cerrado de sociedades del mismo sector, manteniendo una operativa importante durante un período corto de tiempo, cesando luego en la misma o siendo sustituidas por otras sociedades que ocupan su posición.

d) Cuentas con operativa intensiva en la recepción y envío de transferencias, nacionales e internacionales, con nivelación diaria de saldos, en las que los ordenantes o beneficiarios identifican actividad relacionada con sectores sensibles a fraudes de IVA, u otros impuestos en el ámbito del comercio intracomunitario.

e) Cuentas que reciben un número elevado de transferencias ordenadas desde el extranjero, en pequeños importes individuales, pero sumando una cantidad global importante, sin que se aprecie en la operativa de la cuenta movimientos propios de una actividad empresarial. Los fondos recibidos son dispuestos mediante reintegros en efectivo y/o mediante transferencias a otras entidades y países.

f) Ingresos en cuentas de asociaciones o fundaciones, a título de donaciones, recaudación gratuita, rifas o similares, en cuantía relevante, sin que se conozca la existencia de razón que justifique la recaudación, sin hacer uso posterior de los fondos de manera adecuada a los fines organizacionales o remitiendo los fondos a países en los que no existe constancia de que desarrollen actividades de forma habitual.

g) Movimientos en cuentas de clientes personas jurídicas (sociedades, fundaciones, asociaciones) cuyos cargos no identifican consumos por suministros, nóminas, contribuciones, impuestos, etc., disponiéndose del dinero mediante operaciones con escasa coherencia con el uso declarado de la cuenta.

h) Operaciones dirigidas a la adquisición de sociedades durmientes o inactivas por personas inmersas en procesos judiciales –o terceras personas que actúen realmente por cuenta de aquéllas-, para reanudar sus operatorias habituales con estas empresas, cortando de este modo los vínculos judiciales con sus antiguas sociedades.

i) Cuentas de sociedades mercantiles cuyos ingresos identifican volúmenes de facturación incoherentes con el resto de las circunstancias mercantiles: estructura organizativa o comercial, medios humanos y materiales, etc.

j) Recepción de numerosas transferencias o ingresos por importes exactos o repetidos, sin causa que lo justifique.

5. Movimientos internacionales atípicos, inusuales o antieconómicos de fondos en cuantía relevante

a) Cuentas con ingresos en efectivo en las que se producen retiradas de fondos mediante extracciones por cajero automático mediante una o varias tarjetas en el extranjero, especialmente en países considerados de riesgo. Suele existir coincidencia en el tiempo entre ingresos y extracciones.

b) Utilización de facturas, justificantes de importaciones, seguros, o justificantes de transportes de mercancías con apariencia de veracidad dudosa, como soporte de transferencias reiteradas al exterior.

c) Uso reiterado de la sobrefacturación o subfacturación en operaciones de comercio internacional, reflejando un precio ostensiblemente superior o inferior a los de mercado usualmente conocidos, conforme a la experiencia de la entidad en operaciones similares anteriores.

d) Cliente que actúa como recolector de fondos de otras personas de la misma nacionalidad, en pequeñas cuantías, agrupándolas y enviándolas al exterior, actuando como remesador informal de fondos.

e) Movimientos de fondos realizados por fundaciones o asociaciones constituidas en España y constituidas principalmente por ciudadanos extranjeros.

f) Cuentas de particulares (generalmente extranjeros) o de sociedades (habitualmente sociedades de responsabilidad limitada de reciente constitución y con capital social mínimo) que registran desde su apertura fuertes ingresos en efectivo e inmediatas transferencias al exterior, manteniendo saldos bajos en relación con el volumen de fondos que transitan por la cuenta, amparando las operaciones en actividades económicas de difícil comprobación.

g) Cuentas bajo titularidad de personas físicas (habitualmente no residentes), que dicen ser comerciantes o simples intermediarios en operaciones de comercio exterior, en las que se registran directamente ingresos en efectivo de importes elevados o ingresos de importes más pequeños pero desde diferentes puntos del país, ordenando inmediatamente transferencias al exterior por importes elevados, resultando ser los beneficiarios empresas distribuidoras (normalmente de países asiáticos) de productos muy variados y con actividad económica contrastada.

h) Cuentas domiciliadas en oficinas de localidades próximas a zonas fronterizas, en las que los titulares o las firmas autorizadas son residentes (nacionales o no), cuya operativa consiste en la recepción masiva de transferencias o ingreso de cheques, con origen en ese país, disponiendo mediante operaciones de efectivo o transferencias al extranjero.

i) Análisis de transferencias con origen o destino a paraísos fiscales o territorios designados con independencia de su cuantía, así como las transferencias con origen o destino a países distintos de los anteriores, pero que puedan ser considerados países de alto riesgo por otros motivos (narcotráfico, terrorismo, etc)

j) Transferencias procedentes de otros países, ordenadas por sociedades o personas distintas del titular de la cuenta de abono, que se justifican mediante contratos privados de préstamo o prestación de servicio.

- k) Operativa carente de lógica comercial: envío de los fondos a otras entidades en España, desde las que supuestamente enviarían los fondos al extranjero, incrementando así el gasto de comisiones
- l) Movimientos de fondos de intervinientes con cuentas en España con operadores establecidos en otros países miembros de la UE, bajo la cobertura de que tales apuntes obedecen a operaciones comerciales, cuando tales intervinientes u operadores no constan inscritos- o se encuentran de baja- en los preceptivos registros establecidos para esos menesteres (como el Registro de Operadores Intracomunitarios,).
- m) Operativas que tengan por objeto eludir las medidas restrictivas establecidas por la UE y otros organismos internacionales
- n) Operaciones de emisión y recepción de transferencias que corresponden a operaciones mercantiles intracomunitarias (por ejemplo: compra de vehículos en un país de la UE y posterior venta en otro), en las que se observan discrepancias entre las declaraciones fiscales de IVA y la operativa registrada en sus cuentas.
- o) Clientes que declaran actividades económicas especialmente complejas relacionadas con el sector financiero internacional y que intentan justificar mediante la aportación de múltiples documentos de difícil validación. En ocasiones exigen de la entidad la emisión de garantías bancarias vía mensajes Swift (MT799 y similares) por importes exageradamente elevados.

6. Préstamos, líneas de crédito u operaciones de activo, con o sin garantía.

- a) Clientes que devuelven inesperadamente préstamos o que amortizan anticipadamente préstamos de cuantía relevante, principalmente con aportaciones en efectivo.
- b) Operaciones de préstamo avalado por varias personas que no aparentan tener relación con el cliente y que resulta impagado y al final uno de los avalistas es quien hace frente al pago.
- c) Petición de préstamos respaldada por activos depositados en la institución financiera o con terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del cliente.
- d) Petición de préstamos garantizados por activos depositados en paraísos fiscales o territorios designados.
- e) Solicitud de préstamo, línea de crédito y operación de activo por parte de un cliente cuya capacidad de reembolso formalmente declarada (declaraciones de tributos) es ostensiblemente inferior a su capacidad de reembolso real y la diferencia es cuantitativamente relevante.
- f) Empresas o particulares residentes que se financian con préstamos o aportaciones de capital del exterior, siendo el prestamista una persona física o entidad no financiera.
- g) Préstamos solicitados en España por residentes o no residentes en los que se ofrecen como garantía cartas de crédito "stand-by" emitidas por bancos radicados en países considerados como paraísos fiscales o territorios designados.
- h) Operaciones de financiación para adquisición de bienes, en las que se evidencie desproporción manifiesta entre cualquiera de los siguientes valores: valor de mercado (estimado, declarado o tasado por sociedad especializada), de compraventa (pactado en contrato o por escritura) y volumen de la inversión (suma de fondos propios y financiación ajena), donde se aprecie la utilización de fondos de procedencia ilícita, o de cuyo resultado se observen fundados indicios de constituir fraude fiscal en cuantía suficiente para ser considerado delito (defraudar más de 120.000 euros), según dispone el artículo 305 del Código Penal.
- i) Operaciones de financiación (cualquier tipo), en las que justifique el cliente capacidad de pago con dinero no declarado fiscalmente.

7. Personas con responsabilidad política de zonas de riesgo

Cuentas abiertas en España por personas que ocupen puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados (directores de compañías públicas, etc.) en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo, y que reciben fondos del exterior que aplican a la compra de activos inmobiliarios o financieros de cuantía relevante o a la constitución de depósitos elevados.

8. Carencias en los datos, falta de contacto deliberado con la oficina o despreocupación por la rentabilidad o ventajas de los productos

- a). Potenciales clientes que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la verdadera identidad del titular real.
- b) Resistencia a facilitar la información requerida al abrir una cuenta, o la que aporta es de difícil o imposible verificación.
- c) Clientes de los que cabría suponer un grado aceptable de "conocimiento financiero" que declinan facilitar información que en circunstancias normales les permitiría acceder a un crédito o a otros servicios bancarios que son sin duda valiosos.

- d) Representantes de las empresas o particulares que evitan injustificadamente el contacto con la oficina realizando la mayor parte de la operativa a través de canales no presenciales.
- e) Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales como, por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.
- f) Dificultades reiteradas para la entidad en contactar con el cliente en el domicilio o teléfono facilitado por éste, produciéndose devoluciones de correo por desconocimiento del cliente en dicho domicilio.
- g) Clientes introducidos y presentados a la entidad por personas conocidas y reputadas (despachos profesionales, en particular), cuando se aprecie que la presentación pueda obedecer a aliviar los deberes de conocimiento de datos del cliente.
- h) Clientes sobre los que aparecen datos en medios de comunicación que los relacionan con actividad delictiva susceptible de generar beneficios económicos.
- i) Clientes con un interés mayor del usual por establecer relaciones directas y personales con el responsable de la oficina y con sus empleados, al objeto de aliviar los deberes o controles de la entidad, o que muestran curiosidad acerca de los sistemas, controles y políticas internas de la entidad en materia de prevención del blanqueo y de financiación del terrorismo.
- j) La documentación aportada por el cliente no resulta coherente con su actividad económica ni con la operativa registrada.
- k) El cliente es remiso a facilitar información sobre el origen de los fondos o la documentación aportada por el cliente no permite valorar la licitud del origen de los fondos.
- n) Tras la petición de documentación por parte de la Oficina que justificase el origen de los fondos, el autorizado de la cuenta de la sociedad ha procedido a su cancelación.

9. Cuentas de corresponsalía con entidades extranjeras insuficientemente conocidas y/o de paraísos fiscales o territorios designados

- a) Solicitud de suscripción de relaciones de corresponsalía con entidades financieras extranjeras constituidas en zonas de riesgo respecto de las cuáles no existe constancia de las políticas de prevención del blanqueo aplicadas.
- b) Cuentas abiertas en España por una entidad financiera, que figura como titular de la cuenta, estructurada en varias sub-cuentas, destinándose alguna de estas sub-cuentas a reflejar específicamente las operaciones realizadas por un cliente de la entidad financiera formalmente titular de la cuenta.
- c) Cuentas abiertas en España por entidades financieras extranjeras que mantengan abiertas cuentas de corresponsalía a bancos ficticios o entidades en países considerados paraísos fiscales o territorios designados.
- d) Imposibilidad de determinar el destino de los fondos, que son transferidos íntegramente a cuentas que el cliente mantiene en otra entidad.

10. Actitudes inusuales de empleados y representantes de las instituciones financieras

- a) Cambios en las características o nivel de vida del empleado, sin relación con su situación familiar o nivel de ingresos.
- b) Incrementos inusuales en los resultados del empleado o representante sin causa que lo justifique, (por ejemplo, el comercial que vende productos en metálico tiene un aumento de sus resultados notable o inesperado).
- c) Representantes que dificulten o pretendan ocultar la identidad del último beneficiario o persona que corresponda, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.
- d) Empleados cuya función conlleve la relación con clientes y que se resistan a aceptar cambios de funciones o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades, sin causa que lo justifique.
- e) Incumplimiento reiterado de los procedimientos internos de la entidad, en materia de prevención de blanqueo de capitales.

También puede verse el catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales para profesionales:

http://www.tesoro.es/sites/default/files/cor_profesionales.pdf

ANEXO 3

LISTADO DE HECHOS Y OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE SER SOSPECHOSAS

Se relacionan a continuación otras operaciones que a nivel interno se considerarán susceptibles o con indicios. El nivel de sospecha de una operación se incrementa cuando coincide dos o más de las situaciones/operaciones que se describen a continuación.

Cualquier empleado o directivo que tenga conocimiento de que una operación encuadrada dentro de cualquiera de los supuestos que se describen a continuación, deberá comunicarla al OCIC.

El OCIC ejercerá de responsable y valorará y determinará si las operaciones comunicadas a nivel interno deben o no ser comunicadas al SEPBLAC.

Relación de operaciones sospechosas:

1. Operaciones con o de personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de éstas, en territorios o países relacionados en el Anexo 4, así como las operaciones que impliquen transferencia de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes. A los efectos de la comunicación interna al OCIC se comunicarán estas operaciones cualesquiera que sea su importe. El OCIC analizará, en cualquier caso, operaciones de las descritas en el presente apartado por importe superior a **30.000 Euros**.
2. La naturaleza o el volumen de las operaciones de los solicitantes de avales no se corresponde con su actividad o antecedentes operativos.
3. Existen indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, ocultando la identidad del cliente real (existen cláusulas de cesión a favor de terceros en los contratos de compraventa privados, ocultándose la identidad del cliente real; cualquier supuesto de los previstos en el apartado 5 siguiente; cualquier supuesto en el que se sospeche que el comprador está actuando de fiduciario o testaferro)
4. Compras por personas pertenecientes a determinados grupos o colectivos (personas sin oficio conocido, personas dedicadas a tareas domésticas, personas en paro, jubilados de edad avanzada, etc.).
5. Solicitudes de avales realizadas para menores.
6. Solicitudes de avales y garantías realizadas por personas con domicilio desconocido, o de mera correspondencia, o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza (acreditan su identidad por documentos que no sean DNI, Tarjeta de Identificación de Extranjero o Pasaporte).
7. Operaciones realizadas por sociedades o personas instrumentales (gestorías, despachos jurídicos o fiscales) como mera intermediación y con finalidades distintas a las que constituyan su actividad habitual.
8. Solicitudes de avales realizadas con apoderamientos de no residentes a residentes o de residentes a no residentes.
9. Cualquier operación en la que el solicitante se niegue a dar información de forma sustancial e injustificada.

10. Cualquier operación en la que existan sospechas que se está proporcionando información falsa.
11. Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos.
12. Operaciones canceladas o que entran en mora inmediatamente después de su formalización.

Relación contenida en el artículo 24.2 del Reglamento que desarrolla la Ley de Blanqueo, de operaciones en todo caso susceptibles de estar relacionadas con actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo:

- a) Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.
- b) Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.
- c) Pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario en el exterior o por un único ordenante en el exterior a varios beneficiarios en España, sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes.
- d) Movimientos con origen o destino en territorios o países de riesgo.
- e) Transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.
- f) Operativa con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector o de las propias del sujeto obligado.
- g) Los tipos de operaciones que establezca la Comisión. Estas operaciones serán objeto de publicación o comunicación a los sujetos obligados, directamente o por medio de sus asociaciones profesionales.

ANEXO 4

Relación de paraísos fiscales

Conforme al Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, en relación al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y actualizaciones posteriores (https://es.wikipedia.org/wiki/Paraíso_fiscal):

GARANTIA, S.G.R. prestará especial atención y vigilancia a las transferencias de fondos desde o para estos lugares, así como en general a cualquier operación u actividad con socios, personas físicas o jurídicas, que tengan actividad, base, domicilio o razón social en estos lugares:

1 AG. ANTIGUA Y BARBUDA	18 LB. REPÚBLICA LIBANESA
2 AI. ANGUILA	19 LC. SANTA LUCÍA
3 BH. EMIRATO DEL ESTADO DE BAHREIN	20 LI. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN
4 BM. BERMUDA	21 LR. REPÚBLICA DE LIBERIA
5 BN. SULTANATO DE BRUNEI	22 MC. PRINCIPADO DE MÓNACO
6 CK. ISLAS COOK	23 MP. ISLAS MARIANAS
7 KY. ISLAS CAIMANES	24 MS. MONTSERRAT
8 DM. REPÚBLICA DE DOMINICA	25 MU. MAURICIO
9 FJ. FIJI	26 NR. REPÚBLICA DE NAURÚ
10 MO. MACAO	27 OM. SULTANATO DE OMÁN
11 FK. ISLAS MALVINAS	28 SB. ISLAS SALOMÓN
12 GD. GRANADA	29 SC. REPÚBLICA DE SEYCHELLES
13 GG. ISLA DE GUERNESEY (ISLA ANGLONORMANDA DEL CANAL)	30 JO. REINO HACHEMITA DE JORDANIA
14 GI. GIBRALTAR	31 TC. ISLAS TURKS Y CAICOS
15 VU. REPÚBLICA DE VANUATU	32 VC. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
16 IM. ISLA DE MAN	33 VG. ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
17 JE. JERSEY (ISLA ANGLONORMANDA DEL CANAL)	34 VI. ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ANEXO 5

Jurisdicciones no cooperadoras en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo ([actualizada a Junio de 2021](#))

1. Lista de Declaración Pública (Public Statement) de **jurisdicciones no cooperadoras** en las siguientes categorías:

- Jurisdicciones respecto de las cuales se hace un llamamiento a los países miembros del GAFI para que apliquen medidas efectivas para la protección de sus sectores financieros frente a los riesgos emanados de las mismas:

Corea del Norte

- Jurisdicciones respecto de las cuales se hace un llamamiento a los países miembros del GAFI para que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida proporcionales a los riesgos emanados de las mismas:

Irán

2. Lista de **Países con deficiencias estratégicas:**

- Jurisdicciones con sobre las que el FATF (Grupo de Acción Financiera) mantiene supervisión para comprobar sus avances:

Albania, Barbados, Botswana, Burkina Faso, Cambodia, Cayman Islands, Ghana, Haiti, Jamaica, Malta, Mauritius, Morocco, Myanmar, Nicaragua, Pakistan, Panama, Philippines, Senegal, South Sudan, Syria, Uganda, Yemen, Zimbabwe

Para consultas en la web del GAFI pueden seguir este enlace:

<http://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/documents/increased-monitoring-october-2020.html>

Índice de percepción de la corrupción de los países:

Se incluye también en este anexo información publicada por Transparencia Internacional con la calificación de corrupción por países. Se deberá asignar un riesgo más elevado a las relaciones de negocio con clientes relacionados con los países con mayor índice de corrupción.

La lista a la que se hace referencia se encuentra en documento "Lista corrupción países Transparencia Internacional.pdf" en el área de prevención de blanqueo del escritorio remoto.

En el siguiente link se ve tabla resumen en una noticia de prensa con ciertos comentarios sobre cada país.

<http://www.datosmacro.com/estado/indice-percepcion-corrupcion>

MODELO DE COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS



COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

Comunicación remitida por:
Referencia de la comunicación:
Fecha de la comunicación:

Identificación de los intervinientes en la operación:

Conocimiento de los intervinientes en la operación:

Descripción de la operación:

Indicios de blanqueo de capitales:

Gestiones y comprobaciones realizadas:

Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

Firma:
